

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 04 de agosto del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que la parte demandante reportó que la parte demandada fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 021 y 031 del expediente digital), los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.937 - 0.

DEMANDADO: MANUEL SALVADOR PADILLA ALVAREZ C.C. No. 17627932.

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00337- 00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 2101**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme constancias allegadas que obran a folios 021 y 031 del expediente digital, aviso con fecha de notificación 11-07-2023, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.850. 000.00 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEPTIMO. - **GLÓSESE** a los autos y póngase en conocimiento la comunicación siguientes respuestas bancarias:

Banco W, no tiene vínculo

Banco BBVA vínculo pensional

Banco Unión No tiene vínculo

Banco Colpatría No tiene vínculo

Banca mía No tiene vínculo

Banco Occidente No posee vínculo

Banco Davivienda tiene vínculo

Banco Av Villas Registra Vínculo

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 8 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73112b5a3a010b117c74cef9c7981f3118f967b343426c277763c6950b4162ba**

Documento generado en 03/08/2023 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>